



PROCESO EJECUTIVO N° 44650 31 89 000 2014 00193 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 8 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez la Demanda de Expropiación promovida a través del abogado Jaime Humberto Amaya Rodríguez, apoderado de la parte demandante CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN contra el señor Isidro Arregocés Medina. comunicándole que en el presente proceso las partes solicitan separadamente la entrega de un Depósito Judicial producto de una consignación a órdenes del Juzgado, realizada por el demandante como garantía del pago de la indemnización para tener la entrega del bien solicitado en expropiación antes del avalúo, de acuerdo a lo que estipulaba el artículo 457 del Código de Procedimiento Civil, vigente a la fecha de presentación de la demanda. Se deja constancia que el proceso se encontraba archivado mediante auto del 28 de noviembre de 2018. Sírvasse disponer.

ESMELIN GARCÍA ALVARADO
Secretario AH doc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, quince (15) de julio de dos mil veintidós

En atención al auto secretarial que antecede, este Despacho ordena el desarchivo del proceso y se procede a resolver las solicitudes de entrega del depósito judicial No. 4364000000-9464 por valor de Veintisiete Millones Setecientos un Mil Ciento Cincuenta y Siete (\$27.701.157,00) pesos M/cte del 20 de febrero de 2015.

Se tiene que en el curso del proceso el día 20 de febrero de 2015 CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN realizó consignación a nombre del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, en la Cuenta Judicial No.496502044001, la suma de Veintisiete Millones Setecientos un Mil Ciento Cincuenta y Siete (\$27.701.157,00) pesos M/cte, correspondientes al 150% del valor del avalúo comercial del bien objeto de expropiación, con el fin de obtener la entrega anticipada del mismo, conforme lo solicitó el actor en su demanda y de conformidad con el artículo 457 del C.P.C, entrega esta que fue surtida por el despacho el día cinco (05) de junio de 2015 como consta en acta de esa fecha.

Luego de la entrega física del predio objeto de expropiación, el día ocho (08) de julio de 2015, se celebró entre CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN y Cruz María Medina Ustate identificada con cédula de ciudadanía No. 26.982.922 de Barrancas - La Guajira, en representación del señor Isidro German Arregocés Medina, contrato de cesión de derechos de posesión y compraventa de mejoras sobre el bien, en el cual se concretó la entrega material a CERREJÓN del lote aquí descrito y quedó establecido que con la suscripción del mismo se producía la renuncia irrevocable del señor Isidro German Arregocés Medina, a cualquier acción que pudiera derivarse de lesión enorme y que, se pretendiera intentar.

De igual manera, a dicho documento se le dio la naturaleza de transacción y por lo tanto, de cosa juzgada entre las partes. Por lo que el CERREJÓN, hizo entrega de un título valor descrito como cheque de gerencia del banco BBVA No. 012391 sucursal



Albania, por el valor de Sesenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco (\$62.235.775,00) pesos M/cte, a la señora Cruz María Medina Ustate, quien con su firma en el contrato y el formato de recibo del cheque dio fe del recibo de éste.

Teniendo en cuenta que CERREJÓN realizó el depósito judicial con el objeto de obtener la entrega anticipada del bien expropiado y que posteriormente mediante arreglo directo entre las partes se convino el pago de CERREJÓN a Isidro German Arregocés Medina la suma de Sesenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco (\$62.235.775,00) pesos M/cte por la cesión de los derechos de posesión y compraventa de mejoras sobre el predio, asunto este que consta en contrato debidamente suscrito entre las partes, concluye este Juzgado que la transacción quedó perfeccionada con el recibo por cada una de las partes del derecho perseguido, esto es: la posesión y tenencia del predio para CERREJÓN y la compensación monetaria para el señor Isidro German Arregocés Medina.

Así las cosas, el título valor en custodia de este Juzgado, que representa los dineros consignados para el logro de la entrega anticipada del inmueble expropiado son propiedad de CERREJÓN, ya que el señor Isidro German Arregocés Medina recibió directamente del demandante 100% del valor convenido por los derechos que tenía sobre el predio en cuestión, por lo tanto, no le asiste razón a abogado WALTER RAFAEL RODRÍGUEZ FIGUEROA, en representación de ISIDRO GERMAN ARRGOCES MEDINA.

Teniendo en cuenta que el fin de los depósitos judiciales es dar cumplimiento a una obligación legal para el desarrollo y culminación de los procesos judiciales, con el propósito de resolver los conflictos jurídicos de la vida social y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, como valores fundamentales y fines esenciales del Estado, por causa del interés general, de conformidad con lo previsto en el preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, su asignación queda librada a la decisión del funcionario competente, conforme a las normas legales, según el objeto del depósito y el desarrollo y la culminación del proceso y como quiera que el dinero representado en el título en discusión tenía el carácter de garantía para el pago de indemnización, y por efectos del arreglo directo surtido entre las partes que dio fin al proceso no fue necesario realizar ninguna indemnización, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la devolución del depósito judicial No. 4364000000-9464 por valor de Veintisiete Millones Setecientos un Mil Ciento Cincuenta y Siete (\$27.701.157,00) pesos M/cte del 20 de febrero de 2015. a a parte demandante CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, por corresponderle en derecho, en su calidad de propietario privado del recurso dinerario en él contenido.

SEGUNDO: No acceder a la petición del abogado WALTER RAFAEL RODRÍGUEZ FIGUEROA, en representación de ISIDRO GERMAN ARRGOCES MEDINA parte demandada dentro del presente proceso.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado WALTER RAFAEL RODRÍGUEZ FIGUEROA, en representación de ISIDRO GERMAN ARRGOCES MEDINA para actuar en los términos conferidos dentro del poder conferido por el demandando antes referido

CUARTO: ORDÉNESE por secretaria la devolución del depósito judicial a la parte demandante y archívese con carácter de cosa juzgada el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLYLUZ ROMERO TORRES

Juez

Firmado Por:

Loly Luz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44579a2e5d2508030354089ac82cdfd7c9698e7ced2ba3e6d42e5178367fbcd7**

Documento generado en 15/07/2022 04:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>